



Al contestar cite el No. 2024-01-407019

Tipo: Salida Fecha: 07/05/2024 04:47:06 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900445791 - IMA CORP S.A.S Exp. 113671
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006478

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

IMA Corp S.A.S

Promotor

John Fredy Morales Huetio (RL)

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Expediente

113671

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2023-09-055498 de 27 de diciembre de 2023, el señor John Fredy Morales Huetio en calidad de representante legal solicitó la admisión de IMA Corp SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2024-01-164314 del 26 de marzo de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2024-01-202698 de 12 de abril de 2024 se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: IMA Corp SAS NIT 900.445.791 Domicilio principal: Bogotá Dirección para notificación judicial: Cl 22A No 24-34 Correo electrónico de notificación: jmorales@imaportal.co Correo electrónico de solicitud 1: gabrielayalarodriguez@gmail.com Correo electrónico de solicitud 2: yeisonolaya.abogado@gmail.com Año renovado: 2024	
Objeto social la sociedad tendrá como objeto principal (todas y cada una de las actividades relacionadas con la producción y comercialización de productos lácteos, así como la elaboración y comercialización de otros productos alimenticios). comercialización de productos diversos al por mayor. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas	

con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

En memorial 2024-01-202698, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad renovado y actualizado. (De folio 3 a 8)

La sociedad presenta activos con corte a 30 de noviembre de 2023 por valor \$1.722'650.992, que equivale a 36.601,53.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez identificado con CC 1.019.021.620, en calidad de apoderado de la sociedad.

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No 08 de 2023, por medio de la cual autorizan al representante legal principal y/o suplente a solicitar la aceptación a un proceso de reorganización al amparo de la Ley 1116 de 2006.

En memorial 2024-01-202698 se aportó:

Poder especial, amplio y suficiente otorgado por John Fredy Morales Huetio identificado con CC 94.400.302 en calidad de representante legal de la sociedad a los señores Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez identificado con CC 1.019.021.620 como apoderado principal y Yeison Andrés Olaya Vargas identificado con CC 80.913.258 como apoderado suplente. Dicho documento se encuentra debidamente autenticado. (De folio 9 a 15)

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad ha sido notificada y conoce del siguiente proceso:

Numero de proceso	Numero de proceso	ciudad	Tipo de proceso	Demandante	Demandado
1100140030862220178-00	Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá	Bogotá	Ejecutivo Singular	Globalflex Colombia SAS	IMA CORP SAS

En memorial 2024-01-202698 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "de conformidad con el Art. 9.1 de la Ley 1116 de 2006, Art. 49 parágrafo 1, La ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos.

Para el caso de IMA CORP SAS, le es aplicable el supuesto de admisibilidad Objetivo de cesación de pagos, puesto que la sociedad tiene un pasivo total de \$833.075.400 respecto del cual la suma de \$767.916.189 corresponde a obligaciones mayores a 90 días, las cuales representa un 92% del total del pasivo" (Folio 16)

Relación de obligaciones con vencimiento superior a 90 días, suscrito por la representante legal y contador. (De folio 17 a 18)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "A la fecha de presentación de esta solicitud, la Compañía "NO ESTA INCURSA EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA LEY, CONSISTENTE EN PRESENTAR PERDIDAS DEL CAPITAL EN MAS DE UN 50% DE ACUERDO CON EL ART. 370 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO HA SEGUIDO FUNCIONANDO PUES A LA FECHA TIENE FIRMADO CONTRATOS QUE LO FAVORECEN PARA CONTINUAR Y SALIR ADELANTE, Y ENERVARÁ LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONCURSAL".

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "NO SE ENCUENTRA INCURSA EN NINGUNA CAUSAL DE DISOLUCIÓN Y SUMADO A ESTO SE REALIZÓ UN ANALISIS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE DETERMINÓ QUE SE CUMPLE CON LA HIPOTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DENTRO DE LA NORMATIVA COLOMBIANA, DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 3.8 Y 3.9 DEL ANEXO 2 DEL DECRETO 2420 DE 2015 Y LA NIA 570 INCORPORADA EN EL DECRETO 2132 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016"

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-09-055498 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "LLEVA LA CONTABILIDAD REGULAR DE LOS NEGOCIOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y CONSERVA CON ARREGLO A LA LEY, LA CORRESPONDENCIA, SOPORTES CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES. IGUALMENTE, NOS PERMITIMOS CERTIFICAR QUE LA EMPRESA LLEVA LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD " (anexo AAA)

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad pertenece al Grupo II NIIF para Pymes.

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad no está obligada a revisoría fiscal de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1993.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
--------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad a la fecha presentación de esta solicitud del proceso concursal, "NO EFECTÚA DESCUENTOS DIFERENTES AL DE LOS APORTES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL A SUS TRABAJADORES, POR TAL RAZÓN NO REFLEJA EN SU SITUACIÓN FINANCIERA PASIVO QUE ACREDITE OTRO TIPO DE DESCUENTOS".

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "SI TIENE RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES (RETENCION EN LA FUENTE), SIN EMBARGO, ESTAS SERAN ATENDIDAS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1429 del 29 de diciembre de 2010, PREVIO A LA PRESENTACION DEL ACUERDO ANTE EL JUEZ DEL CONCURSO PARA SU RESPECTIVA CONFIRMACION".

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "TIENE A SU CARGO OBLIGACIONES VENCIDAS POR ESTE CONCEPTO, SIN EMBARGO, ESTAS SERAN ATENDIDAS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1429 del 29 de diciembre de 2010, PREVIO A LA PRESENTACION DEL ACUERDO ANTE EL JUEZ DEL CONCURSO PARA SU RESPECTIVA CONFIRMACION".

Observación:
Advierte el Despacho que dichos pasivos, deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-09-055498 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "NO TIENE A SU CARGO OBLIGACIONES PENSIONALES INSOLUTAS, QUE DEBA ASUMIR EN FORMA DIRECTA. POR LO ANTERIOR, NO LE CORRESPONDE EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES, BONOS

PENSIONALES Y OTROS CONCEPTOS EN MATERIA PENSIONAL, MAS QUE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE SUS TRABAJADORES". (anexo AAA)	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 En memorial 2024-01-202698 se aportó: Estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (De folio 20 a 38) Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 En memorial 2024-01-202698 se aportó: Estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (De folio 39 a 59) Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Estados financieros y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Estados financieros, certificación y notas a los estados financieros a 30 de noviembre de 2023.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó:	
Inventario de activos con corte a 30 de noviembre de 2023, suscrito por la representante legal y contador. Inventario de pasivos con corte a 30 de noviembre de 2023, suscrito por la representante legal y contador. Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "A la fecha de presentación de esta solicitud, la Compañía cuenta con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica los cuales se encuentran relacionados en el inventario de propiedad planta y equipo anexo a la solicitud del proceso de reorganización." Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad no se encuentra participando en consorcios y uniones temporales. En memorial 2024-01-202698 se aportó: Inventario de activos y pasivos con corte a 30 de noviembre de 2023, suscrito por la representante legal y contador. (De folio 60 a 82) Observación: El deudor deberá allegar nuevamente un estado de inventario de activos y pasivos con corte a 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que algunas partidas no concilian y no se encuentran totalmente legibles	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Flujo de caja proyectado hasta agosto del año 2033. Plan de pagos de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Plan de negocios de la sociedad, que contempla la reestructuración financiera, organizacional y operativa, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-09-055498 (anexo AAA) se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. Composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-202698 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "NO HA DADO BIENES EN GARANTIA NI ES GARANTE O AVALISTA O CODEUDORA DE TERCEROS". (Folio 83)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad IMA Corp SAS con Nit 900.445.791, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	John Fredy Morales Huetio
C.C.	94.400.302
Contacto	Dirección: Cll 22A No 24-34 Ciudad: Bogotá Correos electrónicos: jmorales@imaportal.co; gabrielayalarodriguez@gmail.com; yeisonolaya.abogado@gmail.com

	Teléfono: 3008391924
--	----------------------

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Inventario de activos y pasivos con corte a 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo estimado en el cuadro de control.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, **comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora,** sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. **Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.**
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización **y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor,** en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que, **para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial,** a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones **de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020,** por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones **de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel,** con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, **dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.**

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, **seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto,** disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un **blog virtual** con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. **Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.**

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los

protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL